



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 03 de Mayo 2018

Demandante	Carlos Cantor Castro y Otros
Demandado	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Expediente	15001-2331-001-2010-001460-00
Acción	Reparación Directa
Tema	Auto resuelve solicitud de entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede (FI 394), procede la Sala a la pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a fin que le sea entregado el depósito judicial, correspondiente a la demandante Marina Barrera Díaz, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar ha de indicarse que mediante sentencia del 29 de julio de 2014, esta Corporación dispuso declarar administrativamente responsable a la Nación-Rama Judicial por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de la cual fueron objeto los señores Eduardo Cantor Castro y Wilson Duran Barrera (Fls 279 a 301).

Allí se condenó a la Rama Judicial al pago de perjuicios materiales y morales a favor de los demandantes (víctimas directas), así como perjuicios de carácter moral a favor de los familiares; para los efectos de la presente providencia, se encuentra que se dispuso el reconocimiento a favor de la señora Marina Barrera Díaz en su condición de madre del señor Wilson Duran Barrera por concepto de daño moral el equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Posteriormente mediante auto del 06 de mayo de 2015, se aprobó un acuerdo conciliatorio entre la parte demandante y la Rama Judicial, consistente en conciliar el pago del 70% del total de la condena impuesta (Fls 331 a 337).

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Rama Judicial profirió la Resolución No. 6896 de 14 de octubre de 2016, por medio de la cual procedió a dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio (Fls 352 a 360), disponiendo en su artículo quinto, dejar a disposición del Tribunal Administrativo de Boyacá el valor de \$37.377.597 en la cuenta de depósitos



Demandante: Eduardo Cantor Castro y otros
Demandado: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Expediente: 15001-2331-001-2010-001460-00
Reparación directa

judiciales No. 150011020006, por valor correspondiente a la señora fallecida María Barrera Díaz.

El día 30 de noviembre de 2016, se constituyó el depósito judicial cuyo No. No corresponde al indicado por el peticionario como 15001102006, sino al N° 415030000399853 por valor de \$37.377.597,00, dentro del proceso de la referencia (FI 361).

Mediante auto de 21 de marzo de 2017 (FI 363), éste Despacho resolvió de manera negativa la petición presentada por el apoderado de la parte demandante en la que pretendía le fuera entregado el título judicial correspondiente a la demandante Marina Barrera Díaz.

Para fundamental tal decisión se indicó que si bien la parte demandante asegura que eran los únicos herederos de la señora Barrera Díaz, lo cierto es que el referido depósito judicial hace parte de los bienes relictos de ésta y por tanto deben ser objeto de proceso de sucesión; adicionalmente se señaló que no se allega prueba de que se haya iniciado proceso de sucesión a efectos de que tales bienes sean liquidados y adjudicados a los herederos.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante presentó nuevamente petición de entrega de depósito judicial, argumentando al efecto que los herederos de la señora Marina Barrera Díaz tramitaron el proceso de sucesión por vía notarial, a través de la Escritura Pública No. 142 de la Notaría Única de Socha de fecha 23 de mayo de 2017, de la cual anexa copia (FIs 364 a 383).

En efecto, una vez analizada la referida Escritura Pública, se evidencia que de la misma formaron parte Elvira Barrera, Wilson Durán Barrera, Fernando Durán Barrera y Luis Eduardo Durán Barrera en su condición de hijos de la causante Marina Barrera Díaz, evidenciándose un activo a liquidar de \$37.377.597, suma de dinero que fue reconocida mediante la Resolución No. 6896 de 14 de octubre de 2016 proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; en la liquidación se dispuso la distribución de la hijuela única a favor de los herederos, en la suma de \$9.334.399,25, para cada uno.

En tal sentido, encuentra el Despacho que el activo por valor de \$37.377.597 reconocido a la causante Marina Barrera Díaz a través de la Resolución No. 6896 de 14 de octubre de 2016 proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ya fue objeto de proceso de sucesión, siendo liquidado y adjudicado a favor de sus hijos Elvira Barrera, Wilson Durán Barrera, Fernando Durán Barrera y Luis Eduardo Durán Barrera.

Así las cosas, el referido depósito judicial por valor de \$37.377.597, con ocasión del trámite sucesoral quedó radicado en el patrimonio de Elvira



Demandante: Eduardo Cantor Castro y otros
Demandado: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Expediente: 15001-2331-001-2010-001460-00
Reparación directa

Barrera, Wilson Durán Barrera, Fernando Durán Barrera y Luis Eduardo Durán Barrera, razón por la cual se encuentran legitimados a efectos de solicitar la entrega del referido depósito judicial.

En el presente caso, advierte el Despacho que Elvira Barrera, Wilson Durán Barrera, Fernando Durán Barrera y Luis Eduardo Durán Barrera, a través de apoderado judicial solicitan la entrega del referido depósito judicial, razón por la cual, se debe verificar si en efecto en el poder conferido por aquellos, se estableció la facultad expresa de recibir.

En efecto, de acuerdo con el memorial poder visto a folios 348 y 349 del expediente se evidencia que le fue conferido poder especial amplio y suficiente al Dr. Uriel Porras Barrera, para actuar como apoderado de Elvira Barrera, Wilson Durán Barrera, Fernando Durán Barrera y Luis Eduardo Durán Barrera, en donde se consagra expresamente la facultad de recibir.

Finalmente, la Secretaria de ésta Corporación informó lo siguiente (FI 390) "(...) *Obra Resolución 6896 del 14 de octubre de 2016, mediante el cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial en cumplimiento de una conciliación judicial a favor de Eduardo Cantor Castro y Otros, por concepto de cumplimiento de la conciliación judicial celebrada por el Tribunal Administrativo de Boyacá (...) **por valor de \$37.377.597 a la cuenta de depósito judicial 15001102006 (...) a favor de los beneficiarios***". (Destacado por el Despacho)

De igual forma señaló que conforme al reporte del sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, actualmente se encuentra constituido el depósito No. 415030000399853, en el proceso de reparación directa No. 1500123310012010001460-00 por valor de \$37.377.597, siendo consignante la Rama Judicial.

En suma, conforme lo expuesto, el Despacho dispondrá la entrega del Depósito judicial No. 415030000399853 por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$37.377.597), al apoderado Uriel Porras Leal identificado con C.C. No. 9.526.424 y T.P. 64.159 del C.S.J., quien se encuentra facultado para recibir.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del Depósito judicial No. 415030000399853 por valor de Treinta Y Siete Millones Trescientos Setenta Y Siete Mil Quinientos Noventa Y Siete Pesos (\$37.377.597), al apoderado Uriel Porras Leal



Demandante: Eduardo Cantor Castro y otros
Demandado: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Expediente: 15001-2331-001-2010-001460-00
Reparación directa

identificado con C.C. No. 9.526.424 y T.P. 64.159 del C.S.J., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. Uriel Porras Leal identificado con C.C. No. 9.526.424 y T.P. 64.159 del C.S.J., para actuar como apoderado de Elvira Barrera, Wilson Durán Barrera, Fernando Durán Barrera y Luis Eduardo Durán Barrera, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folios 348, 349.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico
*Nro. **26** Publicado en el Portar WEB de la Rama*
Judicial
*Hoy, **07 de 11 de 2018** siendo las 8:00 A.M.*

Secretaría



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 14 de agosto de 2017.

Demandante	Héctor Gabriel Peña Daza
Demandado	Municipio de Tunja
Expediente	15001-33-31-003-2012-00071-01
Acción	Contractual
Asunto	Auto admite recurso de apelación.

Ante el cumplimiento de los requisitos de oportunidad y procedibilidad, procede el Despacho a proveer sobre la admisión del recurso de apelación incoado por la parte demandante (fls. 415 a 422) contra la sentencia de 23 de Agosto de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 397 a 412).

Como quiera que el recurso interpuesto reúne los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A, el Despacho considera que debe admitirse, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 212 del C.C.A, concordante con el artículo 214 ibídem, debe señalarse a las partes que pueden solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 23 de Agosto de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

SEGUNDO: Advertir a las partes que dentro de la ejecutoria de este proveído, podrán solicitar las pruebas que estimen oportunas, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

TERCERO: Por Secretaría, notificar el contenido del presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para los fines previstos en el artículo 212 del C.C.A.



Accionante: Héctor Gabriel Peña Daza
Accionados: Municipio de Tunja
Expediente: 15001-33-31-003-2012-00071-01
Contractual

CUARTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. 26 Hoy: _____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

RECIBIDO
04 MAY 2018
121



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 6
MAGISTRADO: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO**

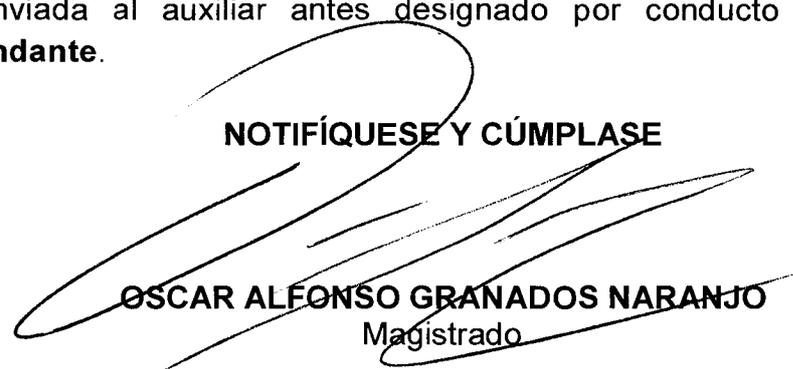
Tunja, 07 de MAY 2018

Demandante	Consortio Ingeviai.
Demandado	Departamento de Boyacá y Consorcio Vías Boyacá 2006.
Expediente	15000-2331-000-2006-02966-00
Acción	Contractual
Tema	Auto designa curador ad-litem

Visto el informe secretarial (fl. 438), de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del C. G. P., con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó la vinculación del Consorcio Vías Boyacá 2006 a las presentes diligencias, se dispone lo siguiente:

- 1.- Designese como curador ad-litem del CONSORCIO VÍAS BOYACÁ 2006 al señor JORGE ALBERTO VARGAS BERNAL.
- 2.- **ADVERTIR** al designado que el cargo será de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a su posesión, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 7º, artículo 48 del CGP.
- 3.- Por Secretaría elabórese la comunicación respectiva, la cual deberá ser enviada al auxiliar antes designado por conducto de la **parte demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 26. publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy, 07 de MAY 2018 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>----- Secretaria</p>
--



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.**

Tunja,

Demandante	E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja.
Demandado	Milton Pinzón Camacho.
Expediente	15001-31-33-013-2010-00192-00.
Medio de Control	Repetición.
Asunto	Auto concede recurso de apelación.

Antecede informe secretarial de 23 de abril de 2018 en el cual se pone en conocimiento que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

Al respecto encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue presentado el 18 de abril de 2018, esto es, fue interpuesto dentro de la oportunidad prevista en el artículo 212 del C.C.A. y se encuentra debidamente sustentado.

De otro lado, se observa que no es necesario adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, toda vez que la sentencia objeto de apelación negó las pretensiones de la demanda, y es claro que el requisito para llevar a efecto la mencionada audiencia es que la sentencia que se apela haya sido de carácter condenatorio.

Por tanto, no habiendo más diligencias por adelantar se procederá a conceder el recurso ante el Consejo de Estado, lo cual se hará en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 181 del C.C.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Estado, Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 21 de marzo de 2018 proferida por la Sala de Decisión N° 5 de este Tribunal Administrativo.



Demandante: E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja.
Demandado: Milton Pinzón Camacho.
Expediente: 15001-31-33-013-2010-00192-00.
Repetición.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese el envío del expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico
Nro. 26, Publicado en el Portal WEB de la Rama
Judicial, 17 de Mayo 2010
Hoy, 17 de Mayo 2010 siendo las 8:00 A.M.

Secretaria